

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2422 16 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0118976

Señor

RUBEN DARIO JARAMILLO GAVIRIA

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 143 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Hay contradicciones o inconsistencias en la información aportada.

Lo anterior, como quiera que se evidenció que el solicitante confirió poder a una persona jurídica, a saber, **OR ASOCIADOS S.A.S.**, sin embargo, al verificar no se aportó documento que acredite que el señor **OSCAR ORLANDO RAMIREZ ROJAS** se encuentra debidamente autorizado para actuar en nombre de **OR ASOCIADOS S.A.S** en el presente trámite.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.1.4 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte el certificado de existencia y representación legal actualizado del apoderado, en donde se evidencia la calidad en la que actúa del señor **OSCAR ORLANDO RAMIREZ ROJAS** o Se aporte poder debidamente conferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el artículo 138 literal c) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina a nombre a **OSCAR ORLANDO RAMIREZ ROJAS**.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero:

1. No se reivindicaron todos los colores que se evidencian en la etiqueta, por cuanto se omitió revindicar los colores verde, rojo y negro.
2. La descripción se realiza utilizando la expresión “plata” y “Lila” la cual no corresponde al nombre de un color, pues el color de estas expresiones serian de manera correcta (Gris y Morado).

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de colores en la que se indiquen TODOS los nombres exactos de los colores presentes en la etiqueta, sin hacer uso de adjetivos calificativos o términos que modifiquen la naturaleza del color.

O

En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un solo sistema de acceso público e indicar únicamente el código correspondiente (por ejemplo: "Pantone 6083c").

Oficio N° 2422 16 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0118976

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

Tenga en cuenta que solo puede indicar los colores por el nombre o por un único código internacional, sin utilizar nombre y códigos en conjunto pues esto no está permitido de acuerdo con la resolución 122 de fecha 7 de enero de 2025 (colores).

3. No se encuentra acreditada la condición especial para acceder a la tasa preferencial por postconflicto.

Del análisis del expediente se evidencia que el pago realizado para la solicitud de registro asciende a la suma de \$176.000, correspondiente a la tasa preferencial establecida para beneficiarios vinculados a programas relacionados con el posconflicto, certificados por las entidades con las que la Superintendencia de Industria y Comercio haya establecido alianzas estratégicas para la determinación de tasas especiales de registro. No obstante, la certificación aportada con la solicitud no proviene de ninguna de las entidades reconocidas oficialmente para acreditar esta condición.

De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial” de la Superintendencia de Industria y Comercio, y con las disposiciones establecidas por la Delegatura para la Propiedad Industrial, solo se reconocerá la aplicación de la tasa preferencial de postconflicto cuando la calidad del solicitante esté debidamente certificada por alguna de las siguientes entidades:

- Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz (UIAP)
- Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN)
- Agencia de Renovación del Territorio (ART)
- Unidad para las Víctimas (UV)
- Fondo Colombia en Paz (Paisanna) I y II – FCP
- Ministerio de Comercio Industria y Comercio
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – (UNODC)

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Allegue la certificación que acredite su condición como beneficiario del postconflicto, expedida por alguna de las entidades previamente mencionadas; o
- En caso de no acreditar dicha condición, deberá pagar el valor faltante correspondiente a la tasa general aplicable al trámite solicitado, que asciende a **\$1.279.000**, respondiendo al presente requerimiento, y en caso tal, aportar el soporte de pago correspondiente.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Oficio N° 2422 16 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0118976

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora